



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3317-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 1668-2019-VR-ACAD, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 057-2019-D-CFC-UNE, del 26 de agosto del 2019, el Director (e) del Centro de Formación Continua tramita el proyecto del Reglamento de Formación Continua para que se efectivice el trámite pertinente;

Que con Hoja de Envío N° 853-2019-VR-ACAD, del 26 de setiembre del 2019, el Vicerrector Académico deriva a la Unidad de Organización y Procesos el referido expediente a fin de que se efectúe la revisión correspondiente;

Que mediante Oficio N° 311-2019-UOyP/OPEyP-UNE, del 14 de octubre del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remiten al Vicerrector Académico el proyecto del Reglamento de Formación Continua de esta casa superior de estudios para su aprobación;

Que con el documento del visto, el Vicerrector Académico refiere al Rector el expediente que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 32220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector Académico, el Director del Centro de Formación Continua, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en diecisiete (17) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

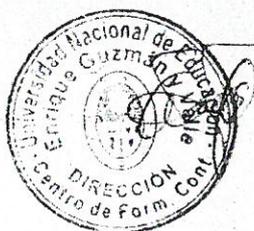
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional



REGLAMENTO DE FORMACIÓN
CONTÍNUA



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL	4
Artículo 1. Objetivos	4
Artículo 2. Finalidad.....	4
Artículo 3. Alcance.....	4
Artículo 4. Base legal.....	4
TÍTULO SEGUNDO	5
DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
CAPÍTULO II	5
DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA	5
Artículo 5. Centro de Formación Continua (CFC)	5
Artículo 6. Funciones del Centro de Formación Continua (CFC).....	5
Artículo 7. Director del Centro de Formación Continua	6
Artículo 8. Coordinación de Formación Continua	6
Artículo 9. Funciones de la Coordinación de Formación Continua.....	6
CAPÍTULO III	7
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 10. Organización	7
Artículo 11. Ingresos.....	7
Artículo 12. Utilidades.....	7
Artículo 13. Áreas formativas	8
CAPÍTULO IV	8
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE FORMACIÓN CONTINUA	8
Artículo 14. Programas de estudio	8
Artículo 15. Programas de estudios	9
CAPÍTULO V	9
DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS	9
Artículo 16. Formación continua	9
Artículo 17. Planificación	9
Artículo 18. Plan de trabajo formativo	9
Artículo 19. Módulo formativo.....	10
Artículo 20. Elaboración del material de aprendizaje	10
Artículo 21. Duración de los programas	11



CAPÍTULO VI	12
DEL INGRESO Y EJECUCIÓN	12
Artículo 22. Modalidades	12
Artículo 23. Ingreso	12
Artículo 24. Ejecución	12
Artículo 25. Personal académico	13
Artículo 26. Requisitos para la matrícula	13
Artículo 27. Procedimiento de pagos de los programas de estudio	13
Artículo 28. Acreditación	13
CAPÍTULO VII	14
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	14
Artículo 29. Evaluación de contenidos de los programas	14
Artículo 30. Evaluación presencial	14
Artículo 31. Calificación de los programas y diplomados	14
Artículo 32. Examen de subsanación	14
Artículo 33. Registro de calificaciones	14
CAPÍTULO VIII	15
DE LA CERTIFICACIÓN	15
Artículo 34. Obtención de los certificados y diplomas	15
Artículo 35. Confección de los certificados y diplomas	15
Artículo 36. Firma de los certificados y diplomas	15
Artículo 37. Registro de los certificados y diplomas	16
CAPÍTULO IX	16
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL	16
Artículo 38. Seguimiento y Control	16
CAPÍTULO X	16
DE LAS RESPONSABILIDADES	16
Artículo 39. Responsabilidades	16
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
DE LA DISPOSICIÓN FINAL	17



REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTÍNUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. Objetivos

- a. Establecer normas para el desarrollo de los programas de estudios de formación continua, dirigido a los egresados, graduados, docentes ordinarios, público en general o vinculados a diversas instituciones y gremios profesionales.
- b. Fortalecer la relación universidad, comunidad, empresa pública y privada a través de la formación continua con planes y programas de capacitación, especialización, perfeccionamiento y/o actualización, para contribuir al aprendizaje continuo respondiendo a necesidades concretas y contribuyan a mejorar niveles de competencia laboral y profesional.

Artículo 2. Finalidad

Establecer los procedimientos que conllevan al proceso de planificación, capacitación, evaluación y certificación de los programas de estudios de formación continua, conforme a la normatividad vigente, garantizando la prestación de un buen servicio para la sociedad.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento alcanza a los egresados, docentes, a las Facultades, Escuelas Profesionales y público en general.

Artículo 4. Base legal

La base legal sobre la cual se sustenta el presente reglamento es:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad (SINEACE).
- d. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de Entidades del Estado.



- e. Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- f. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h. D.S. N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- i. Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM: Aprobación del Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016.
- j. Estatuto de la UNE EGYV.
- k. Reglamento General de la UNE EGYV.
- l. Resolución N° 1891-2018-R-UNE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNE EGYV.
- m. Resolución N° 3028-2015-R-UNE, aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimientos de los Servidores Administrativos.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 5. Centro de Formación Continua (CFC)

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico encargado de planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades de los programas de estudios de formación continua, basada en el entorno virtual y presencial, para la actualización de egresados.

Artículo 6. Funciones del Centro de Formación Continua (CFC)

Cuenta con las siguientes funciones:

- a. Diseñar la política académica y administrativa del CFC.
- b. Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto correspondiente.
- c. Coordinar con las Facultades los estudios de formación continua, en sus diseños curriculares, metodología de enseñanza aprendizaje, así como recursos didácticos y evaluación.



- d. Coordinar con la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional para establecer convenios con instituciones que desarrollen esta modalidad.
- e. Supervisar a los docentes que están encargados de los módulos de enseñanza – aprendizaje.
- f. Organizar y ejecutar actividades académicas de actualización en metodología de enseñanza – aprendizaje, tecnologías de la información y otras pertinentes a la actualización profesional.
- g. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 7. Director del Centro de Formación Continua

Es un docente principal o asociado con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General, el presente y demás normas legales vigentes.

Artículo 8. Coordinación de Formación Continua

Es la encargada de organizar programas de estudios de formación continua (talleres, cursos, capacitación, actualización y diplomados) en las carreras profesionales y especialidades que ofrece la Facultad. Están dirigidos a sus egresados, público en general o vinculados a diversas instituciones y gremios profesionales. Los criterios que se determinen para su cumplimiento están de acuerdo con las normas vigentes. Está a cargo de un Coordinador que es un docente principal o asociado, con grado académico de doctor o maestro, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano para un periodo de dos (02) años.

Artículo 9. Funciones de la Coordinación de Formación Continua

- a. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los programas de estudios de formación continua.
- b. Evaluar permanentemente el desarrollo de sus actividades.
- c. Acreditar, a través de certificados oficiales, los créditos respectivos.
- d. Contar con un registro del sistema de créditos, de los programas de estudios realizados y de los usuarios atendidos con sus respectivos calificativos.



- e. Evaluar permanentemente el cumplimiento y avance de los programas académicos realizados.
- f. Otras que señale el reglamento interno del Centro de Formación Continua de la UNE EGYV y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Organización

El Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV, se organiza de acuerdo con el modelo administrativo concentrado. En ese sentido, es la unidad orgánica responsable de coordinar todos los programas de estudios de formación continua que ofrecen las Facultades; asimismo, atender y promover la demanda de formación continua en perfeccionamiento, especialización, diplomados, actualizaciones, capacitaciones, cursos, talleres u otros que organicen las unidades académicas correspondientes, dirigidos a sus egresados, graduados, docentes ordinarios, público en general o vinculados a diversas instituciones y gremios profesionales.

Artículo 11. Ingresos

Los ingresos derivados de la inscripción a los programas de estudios de formación continua, serán administrados por las Facultades a través de sus Coordinadores y por la Dirección del Centro de Formación Continua (CFC) de la Universidad, según sea el caso. Cuando existan varias dependencias organizadoras se tendrá que efectuar un acuerdo previo para el uso de los ingresos.

Si un participante se retira del programa, no habrá devolución de los pagos realizados. Solamente, en el caso de que el programa no se realice, el participante tendrá derecho al reembolso del monto total correspondiente a su inscripción.

Artículo 12. Utilidades

La Dirección del Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV, administra las utilidades de sus programas de estudio, a través de su Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal Anual, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, las instituciones que desarrollen esta modalidad bajo convenio, consideran como margen institucional, el (30%) a favor de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes.



En cada proyecto específico de producción o prestación de servicios, la utilidad es del (30%) para la Universidad (Facultad u otra unidad). Asimismo, las actividades que generen recursos económicos por cualquier concepto en la Universidad deben ser autorizadas por los órganos de gobierno correspondientes. De conformidad con el Reglamento General de la UNE EGYV.

Artículo 13. Áreas formativas

Las áreas formativas del Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV, son las siguientes:

- a. Área de Educación.
- b. Área de Administración.
- c. Área de Turismo y Hotelería.
- d. Área de Gastronomía.
- e. Área de Administración de Negocios Internacionales.
- f. Área de Nutrición Humana.
- g. Área de Gestión de Seguridad y Riesgos (área transversal).

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 14. Programas de estudio

Las Facultades desarrollan programas académicos de formación continua que actualizan los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollan determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente con el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

La UNE EGYV cuenta con un Centro de Formación Continua, a fin de coordinar los programas que ofrecen las Facultades; asimismo, atender y promover la demanda de formación continua de los profesionales.

Cada Facultad cuenta con una Coordinación de Formación Continua encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar los estudios de formación continua. Está a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.



Artículo 15. Programas de estudios

Los programas de estudios y perfeccionamiento que ofrece la UNE EGYV y las unidades académicas son:

- a. Especialización.
- b. Diplomados.
- c. Actualización.
- d. Capacitación.
- e. Cursos.
- f. Talleres.

CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 16. Formación continua

El programa de estudios busca:

- a. Actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina.
- b. Capacitar en la adquisición de habilidades y destrezas, de una manera flexible y directa.
- c. Perfeccionar las capacidades y habilidades para responder a nuevos retos que plantea la sociedad, el avance científico, tecnológico, pedagógico y educativo.
- d. Profundizar en el conocimiento e identificar formas de trabajo que propicien el estudio de los campos de desarrollo y su relación con la práctica educativa.
- e. Facilitar el tránsito del profesional hacia nuevos espacios laborales de mayor demanda.

Artículo 17. Planificación

La planificación del programa de estudios de formación continua, pueden ser realizados por las Facultades, a través de sus coordinadores y sus respectivas unidades académicas, ajustándose a las características disciplinarias de la propia Facultad en coordinación con la Dirección del Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV. En el caso de las instituciones que desarrollen esta modalidad bajo convenio, además de cumplir con los requisitos de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario.



Artículo 18. Plan de trabajo formativo

El plan de trabajo formativo de los programas de estudios de formación continua que oferte la Universidad o las instituciones que desarrollen esta modalidad bajo convenio, deberá contener un proyecto en formato flexible, donde se especifique la propuesta de planificación de los programas de perfeccionamiento, especialización, diplomados, actualización, capacitación, cursos, talleres u otros, dirigidos a sus egresados, graduados, docentes ordinarios, público en general o vinculados a diversas instituciones y gremios profesionales. En el caso de los diplomados, el plan deberá contener preferentemente, lo siguiente:

- a. Denominación.
- b. Objetivos.
- c. Fundamentación.
- d. Cobertura.
- e. Meta.
- f. Metodología.
- g. Nómina de módulos formativos.
- h. Recursos.
- i. Cronograma.
- j. Duración.
- k. Evaluación.

Artículo 19. Módulo formativo

El módulo formativo de los programas de estudios de formación continua que oferte la Universidad o las instituciones que desarrollen esta modalidad bajo convenio, debe contener una propuesta para su desarrollo en formato flexible.

En el caso de los diplomados, cada módulo formativo, tendrá los siguientes elementos:

- a. Título, duración y ubicación dentro del mapa curricular del programa o áreas formativas.
- b. Descripción de las unidades.
- c. Justificación.
- d. Objetivos.
- e. Formas de aprendizaje.
- f. Criterios y procedimientos de evaluación.
 - Tipos y formas de evaluación.
 - Otros métodos y procedimientos para acreditar contenidos prácticos.
- g. Hoja de vida del o los docentes que desarrollarán las unidades.
- h. Bibliografía.



Artículo 20. Elaboración del material de aprendizaje

Los materiales de aprendizaje de los programas de estudios de formación continua, se elaboran preferentemente en función a los módulos formativos o su equivalente académico. Estas deben poseer la información de los contenidos a desarrollar.

En el caso de los diplomados, los materiales de aprendizaje se desarrollan en un módulo. Cada módulo se descompone en unidades. Cada unidad comprende una asignatura mensual. Cada asignatura tendrá (16) horas pedagógicas de seminario y (32) horas pedagógicas de práctica o trabajo independiente del educando, basado en el entorno virtual.

Para favorecer el autoaprendizaje, el educando contará con:

- a. Un texto autoinstructivo que desarrolle pedagógicamente los contenidos de las asignaturas.
- b. Tutoría virtual, haciendo uso de medios como, teléfono smart, correo electrónico, web u otros.

Los textos autoinstructivos tendrán la siguiente estructura:

- a. Introducción.
- b. Instrucciones
- c. Objetivos.
- d. Desarrollo del contenido por unidades:
 - Título de la unidad. Objetivos específicos.
 - Análisis / Reflexión del tema.
 - Ideas principales.
- e. Actividades
- f. Autoevaluación y solucionario.
- g. Aplicación de la información.
- h. Apéndices.
- i. Bibliografía complementaria.



Artículo 21. Duración de los programas

Los programas de estudios de formación continua en perfeccionamiento, especialización, actualización, capacitación, cursos, talleres u otros, se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos, donde cada crédito académico es equivalente a un mínimo de (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



En el caso de los diplomados, la duración mínima será de (576) horas pedagógicas equivalentes a por lo menos (24) créditos, en dos semestres. Para diplomados mayores a 2 semestres, se aplicará el factor (2) créditos por cada mes. De conformidad con los artículos 40° y 43° de la Ley N° 30220 y el Reglamento General de la UNE EGYV.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO Y EJECUCIÓN

Artículo 22. Modalidades

Los programas de formación continua se llevan a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a. Presencial.
- b. Semipresencial.
- c. Virtual.

Artículo 23. Ingreso

Ingresan directamente los egresados y profesionales universitarios para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos. Los estudios conducen a una certificación bajo el sistema de créditos.

En los cursos, seminarios o talleres de corta o intermedia duración se pueden inscribir todas las personas interesadas.

Para inscribirse en los programas especializados, el postulante debe acreditar haber culminado los estudios de educación secundaria. Si el programa se ofrece con carácter de posgrado, el postulante debe acreditar que posee el grado académico de bachiller o el título profesional.

Artículo 24. Ejecución

La ejecución de los programas de estudios de formación continua, pueden ser realizados por las Facultades, a través de sus coordinadores y por la Dirección del Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV. Asimismo, las instituciones que desarrollen esta modalidad bajo convenio, se rigen bajo los requisitos y criterios de planificación establecidos por el Centro de Formación Continua, para cada programa de estudio.



Artículo 25. Personal académico

La ejecución de los programas de estudios de formación continua, estarán a cargo de personal académico calificado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional.
- b. Tener grado académico de Maestro o Doctor.
- c. Tener experiencia profesional, no menor de tres años.

Artículo 26. Requisitos para la matrícula

El interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario Único de Trámite debidamente llenado (Solicitud).
- b. Currículo Vitae (solo para diplomados)
- c. Ficha de Inscripción.
- d. Copia de documentos que acrediten su experiencia profesional (solo para diplomados)
- e. Copia del Título Profesional o Grado Académico (solo para diplomados)
- f. Recibo de pago.

Artículo 27. Procedimiento de pagos de los programas de estudio

Los pagos por concepto de matrícula, pensión u otras tasas educativas de los programas de estudios de formación continua, serán realizados en caja de la Unidad de Tesorería de la UNE EGyV. Los participantes pueden cancelar el costo total de los programas, o bien optar por pagos mensuales para el caso de los diplomados, de acuerdo al cronograma establecido para cada módulo formativo, para ello, y a fin de corroborar su permanencia en el programa, deberán presentar a los organizadores sus recibos de pago en original (pago contado o en cuotas).

Artículo 28. Acreditación

Estos programas de estudios de formación continua se organizan con el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

En el caso de los Diplomados, al cumplir los requisitos definidos en el presente reglamento, se debe acreditar al participante además del respectivo diploma con un certificado de estudios donde consten los módulos desarrollados, así como sus calificaciones.



CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 29. Evaluación de contenidos de los programas

Los organizadores de los programas de estudios de formación continua deberán definir los procedimientos y criterios que permitan una evaluación permanente e integral de los contenidos, con el propósito de actualizarlos, de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos, así como los requerimientos del contexto social. Esta evaluación será presentada con el informe final.

Artículo 30. Evaluación presencial

Sólo podrán rendir exámenes en línea aquellos participantes que residan en provincias y que no puedan asistir en las fechas programadas, previa justificación, la que será presentada con una anticipación mínima de (15) días hábiles, a la Dirección del Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV o a las Coordinaciones de cada Facultad.

Artículo 31. Calificación de los programas y diplomados

Para acreditar el programa o asignaturas cursadas, el participante deberá obtener una calificación no menor de (11).

La fórmula de evaluación es propuesta por el docente titular de cada módulo o asignatura, la misma que será indicada en el sílabo en concordancia con el plan de estudios.

Artículo 32. Examen de subsanación

El estudiante que desaprobe, podrá rendir un examen de subsanación, por única vez, en la fecha y hora programada por el docente. Caso contrario, los participantes que hayan sido desaprobados recibirán un certificado de asistencia.

Artículo 33. Registro de calificaciones

El registro con las calificaciones de los participantes será entregado por el docente que imparte el módulo o asignatura, a la Dirección del Centro de Formación Continua (CFC) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, o a las coordinaciones de cada Facultad según lo amerite, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de haber concluido el programa.



CAPÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 34. Obtención de los certificados y diplomas

Para la obtención del certificado de participante en los distintos programas de estudios de formación continua, el educando debe haber cumplido con todos los criterios de asistencia, desembolsos y evaluación.

En el caso de los diplomados, además de los otros requisitos, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 31 o 32 del presente Reglamento.

Artículo 35. Confección de los certificados y diplomas

El formato de los certificados y diplomados deberá contener el logo de la Universidad y los datos de los programas de estudios de formación continua, la resolución que la autoriza, el número de horas pedagógicas, créditos y fechas.

Para el caso de los diplomados, además del respectivo diploma, deberá emitirse un certificado de estudios, indicando la temática del módulo formativo; la calificación obtenida por asignaturas, el número de registro del diploma, el número del libro de registro académico, el número de folio, la fecha de inicio y término, el total de horas pedagógicas y los créditos.

Artículo 36. Firma de los certificados y diplomas

Los certificados y diplomados organizados por la Universidad a través de sus programas de estudios de formación continua, serán firmados por el Rector y el Director del Centro de Formación Continua (CFC) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Asimismo, para el caso de las instituciones que desarrollen esta modalidad bajo convenio, dichos documentos serán firmados por los máximos representantes legales de cada institución firmante del convenio. Para el caso de los diplomados, además del respectivo diploma, deberá emitirse un certificado de estudio, debidamente firmado por su secretaría de actas. En el caso de los diplomados organizados por la Universidad, los Coordinadores de Formación Continua de cada Facultad afín a la temática de las áreas formativas, harán las veces de secretario de actas.



Artículo 37. Registro de los certificados y diplomas

Concluidas las actividades programadas de los distintos programas de estudios de formación continua, los encargados del área, responsables del convenio o los Coordinadores de Formación Continua de cada Facultad, deberán proporcionar al Centro de Formación Continua (CFC) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, lo siguiente:

- a. Relación de participantes, con la Ficha de Inscripción procesada.
- b. Resultados de las calificaciones obtenidas por los participantes, con la firma del docente.
- c. Informe final.

Asimismo, los diversos programas de estudios de formación continua y los diplomados organizados por las Facultades serán registrados en la Coordinación de Formación Continua de la Facultad. Los Diplomados organizados por otra institución serán registrados en el Centro de Formación Continua (CFC) de la UNE EGYV.

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 38. Seguimiento y Control

La Coordinación de Formación Continua de las Facultades presentará semestralmente al Vicerrectorado Académico el correspondiente informe final de seguimiento de cursos ejecutados y el presupuesto en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del programa.

Asimismo, en el informe final deberá incluir los resultados de las encuestas de satisfacción del alumnado, así como la valoración de los resultados de tales encuestas, aportando, si se estima conveniente, un Plan de Mejora para futuros programas con temas específicos, con el fin de corregir posibles deficiencias detectadas.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39. Responsabilidades

Las responsabilidades recaen en el Centro de Formación Continua (CFC) y las Coordinaciones de las Facultades el cumplimiento del presente Reglamento.



DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Formación Continua de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes y en última instancia, por el Rectorado.
- Segunda.** Puesto en vigencia el presente Reglamento de Formación Continua, déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- Tercera.** El proceso de selección es responsabilidad del Centro de Formación Continua y de las coordinaciones de las Facultades. Cada convocatoria debe especificar los requisitos pertinentes para el programa.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

- Primera.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la resolución rectoral.



Mano Pizano

